



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

SALTA, 08 SET 2022

RES.H.No. 1282/22

Expte. No. 4134/19

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de 1º Categoría, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura "Literatura Argentina", de la carrera de Letras; y

CONSIDERANDO:

QUE según consta a fs. 154/162, el Jurado interviniente se expidió de manera unánime proponiendo el siguiente orden de mérito: 1º Gloria Carmen Quispe, 2º María Lucila Fleming;

QUE la postulante Lucila Fleming presentó formal impugnación al dictamen de referencia;

QUE por Resolución H.No.828/22, se solicitó a los miembros del Jurado la ampliación del dictamen respectivo;

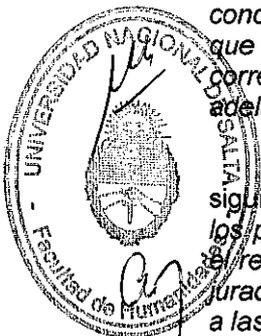
QUE el Jurado elevó la correspondiente ampliación de dictamen, la cual obra a fs.180 a 185;

QUE consultada Asesoría Jurídica, la misma expresa en su dictamen. No.21.055 (fs.187/189/vta), respecto de la impugnación de la postulante Fleming -entre otras cuestiones- que: ".....En su escrito de impugnación al dictamen del Jurado, manifestó la interesada, en lo sustancial: -Nulidad por inobservancia del procedimiento reglamentariamente previsto: sostuvo que mediante res D 402/22 se estableció el cronograma para la sustanciación del concurso, resolución que fuera notificada en fecha 21/4/22. Que el día 3/6/22 a horas 8.30 acudió al Departamento de Docencia a fin de entregar propuesta y actualización de antecedentes, donde permaneció hasta las 9,20, estando presentes sólo dos de los miembros del Jurado, por lo que el dictamen es ideológicamente falso al establecer que el Jurado se constituyó a las 9, siendo asimismo falsa la afirmación que surge del dictamen, referida a que, a las 10 el jurado decidió realizar un cuarto intermedio hasta las 12, a fin de que dos de los Jurados dieran la clase como todos los viernes de 10 a 12.

En este sentido alegó, que siendo que el cronograma fue establecido previa consulta del jurado, no resulta lógico que dos de ellos decidieran posponer el concurso a los fines de dar clases, lo que constituye una conducta en inobservancia al artículo 36 del reglamento, por ser un cambio de horario de la prueba de oposición contraria a reglamento.

-Arbitrariedad de la evaluación en función del cargo concursado: sostuvo asimismo que el dictamen resultó arbitrario por cuanto la valoración de los criterios no se encuentran debidamente explicitados, siendo la valoración realizada completamente inadecuada para el cargo práctico y de formación concurso y, en ese sentido, arbitrario..." [...] "...Evaluación arbitraria de los antecedentes: consideró que se pasó por alto el hecho de poseer la impugnante una Maestría con tesis definida cuyo tema corresponde al ámbito de la literatura argentina, como así también la actual investigación que lleva adelante en la formación de su doctorado".

QUE Asesoría Jurídica se expresa acerca de la ampliación de dictamen del Jurado de la siguiente forma. "....El Jurado en su ampliación, ratificó el orden de mérito propuesto y respondió a los puntos de impugnación expuestos por la postulante Fleming, sostenido que no se incumplió con el reglamento. A tal fin en la ampliación subsanaron la hora correcta en la que comenzó a actuar el jurado, sosteniendo que con la incorporación de la Dra. León, quien tuvo un inconveniente personal, a las 9,25 se iniciaron las tareas de evaluación. En cuanto al cuarto intermedio manifestaron que





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPÚBLICA ARGENTINA

Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº 1282/22

previo a la resolución se asesoró verbalmente a las autoridades de la Facultad respecto de la posibilidad de proceder, dado que dos de los integrantes del jurado debían dar clases de 10 a 12 el día del concurso. Que ante la confirmación que podía irrumpirse la prueba de oposición, se tomó tal determinación.

En cuanto a la arbitrariedad de la evaluación en función del cargo concursado sostuvieron que conocen las tareas del cargo a evaluar y que las pruebas de oposición se condujeron conforme a reglamento, al igual que las entrevistas...." [...] "...Finalmente y en cuanto a la valoración de los antecedentes sostuvo el Jurado en su ampliación que se merituaron los antecedentes acreditados mediante la documentación probatoria que tenían vinculación al área, aclarando que la maestría de la postulante Fleming no fue valorada porque no presentó copia de la misma, adjuntando solo una constancia de título en trámite. Asimismo hizo alusión en su ampliación a ciertos antecedentes de la postulante que resultara primera en el orden de mérito que tampoco fueron valorados.

Concluyó el jurado manifestando que en la etapa de la prueba de oposición la postulante Quispe evidenció un mejor desempeño que la posicionó primera en el orden de mérito."

QUE respecto de la norma aplicable, Asesoría Jurídica señala: "...Resulta de aplicación al presente caso la Res CS 661/88, que en su artículo 34 reza; que previa consulta con los miembros del jurado, el decano deberá fijar mediante resolución la fecha y hora del sorteo de temas de la prueba de oposición, orden del expositor y la fecha y hora de la oposición (entrevista y clase oral y pública), la que debe ser notificada con una antelación no menor a 5 (cinco) días; estableciendo asimismo que el sorteo (artículo 38) se realizara con 48 horas corridas y hábiles de antelación al dictado de la clase oral y pública.

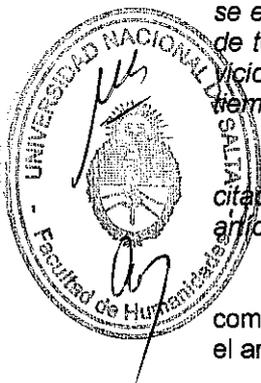
La norma es clara al respecto y establece indefectiblemente un plazo de 48 horas entre el sorteo de temas y la clase oral, plazo éste que NO se respetó en el caso bajo análisis, lo cual se desprende de la sola lectura del dictamen y la ampliación.

En el caso, el procedimiento a seguir está debidamente reglamentado, por lo que los plazos establecidos no resultan disponibles para los Jurados quienes deben adecuarse a los mismos y no tienen atribuciones para realizar modificaciones al respecto. En virtud de ello, el presente concurso se encuentra viciado, toda vez que se alteró el plazo establecido reglamentariamente entre el sorteo de temas y la clase oral y pública, sin respetarse las 48 horas entre ambos, por lo que el existe un vicio que acarrea la nulidad del proceso concursal, procedimiento a un nuevo llamado atento el tiempo transcurrido..."

QUE en razón de lo expuesto, el Servicio Jurídico de la Universidad sostiene: "...En el marco citado, considero que el Consejo Directivo proceda, de compartirse la opinión, de conformidad al artículo 45, inciso f) de la Res. CS 661/88 y proceda a dejar sin efecto el presente concurso".

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.282/22, comparte lo señalado por Asesoría Jurídica en virtud de que se ha incumplido con lo establecido en el artículo 38 del reglamento de concursos vigente;

QUE corresponde en consecuencia y de conformidad al artículo 45, inciso f) de la Res. CS 661/88, dejar sin efecto el presente concurso





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº 1282/22

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 06/09/22)

RESUELVE:

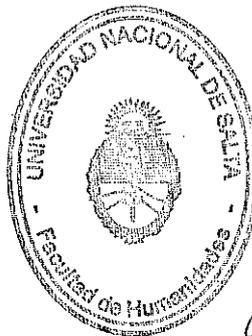
ARTÍCULO 1o.- ANULAR el llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de 1º Categoría, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura "Literatura Argentina", de la carrera de Letras, por los motivos expuestos en el exordio, y de conformidad al artículo 45, inciso f) de la Resolución CS No.661/88 -Reglamento de Concursos Regulares-.

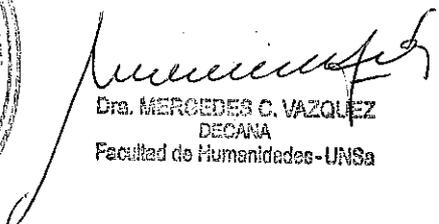
ARTÍCULO 2o.- NOTIFICAR a las postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Resolución No. 661/88 y modificatorias -Reglamento de Concursos Regulares- podrán impugnar la presente resolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3o.- NOTIFIQUESE a las postulantes inscriptas y comuníquese a Departamento Docencia, Escuela de Letras, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda


Mg. KARINA CARRIZO
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa